



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - 25286-3105-001-2022-00398-00**

**DEMANDANTE: DANIEL SERNA MEDINA**

**DEMANDADO: CICLO OCCIDENTE ST S.A.S. - A.R.L. SURA S.A.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Incluya los hechos relacionados con la demandada ARL SURA, pues a pesar de que dirige la demanda contra esta no presenta ningún elemento factico en tal sentido; recuerde que los hechos son los fundamentos de las pretensiones, y en tal sentido, la pretensión cuarta de la demanda debe tener un sustento factico.
2. La pretensión primera condenatoria contiene múltiples pretensiones que deben ser formuladas por separado conforme dispone el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Aclare la pretensión tercera condenatoria, pues no se entiende a que se refiere con la expresión «*figura jurídica establecida en el art. 46 del Código Sustantivo del Trabajo*», dado que no se logra determinar si lo que pretende es el pago de la indemnización por despido sin justa causa en el marco de un contrato de trabajo a término indefinido – *lo cual es solicitado en la pretensión cuarta-*, o si persigue el pago de salarios y prestaciones sociales devenidos de un eventual reintegro, caso en el cual deberá formular esta pretensión de forma subsidiaria en atención a lo previsto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.; recuerde que las pretensiones deben ser formuladas de forma clara, concreta y precisa.
4. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada conforme a lo dispuesto en el art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
5. Indique cual fue el último lugar donde el trabajador presto sus servicios personales a favor de la demandada.
6. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico del demandante, además, en el mandato debe indicarse la dirección de correo electrónico reportada por la abogada en el Registro Nacional de Abogados, la cual, valga la pena no corresponde con la señalada en el documento arrimado con la demanda.
7. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a los demandados en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de correo electrónico conocidos; en caso de desconocer la dirección electrónica de estos, deberá remitir tales documentales a la dirección física.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df77f02319ceb2af73efb057871186afa66410fc2492afa92ebca2e9b7f2ef1**

Documento generado en 07/03/2023 08:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**